



RESOLUCIÓN No. **002042**

FECHA: **07 JUN 2023**



Gobernación de
Córdoba

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS EN VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO”

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
En ejercicio de las facultades legales y en las delegadas mediante Decreto N°
01451 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la certificación en materia educativa establecida en la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 305 de la Constitución Política, es función del Departamento de Córdoba, administrar el servicio público educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; en tal virtud, le corresponde a través de la Secretaría de Educación Departamental, la administración de la planta de personal docente y directivo docente estatal dentro de su jurisdicción.

Que el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para la provisión de cargos en vacancia temporal o definitiva establece: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...).”

Que mediante Decreto N° 1451 de fecha 10 de Diciembre de 2021, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Córdoba, delega a la Secretaría de Educación Departamental, entre otras, la función de adelantar el proceso de encargos del personal administrativo que se cancela con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE el procedimiento mediante la figura de Encargo, para proveer los cargos en vacancia temporal o definitiva del personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, de la siguiente manera:

Página 1 de 4

“Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad”



RESOLUCIÓN No. **002042**

FECHA: **07 JUN 2023**



Gobernación de
Córdoba

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS EN VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO”

ACTIVIDAD	PLAZO
Difusión y Publicación de la convocatoria de encargos	5 DÍAS HÁBILES
Recepción de Hojas de Vida de candidatos radicadas a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental	5 DÍAS HÁBILES
Publicación del funcionario de carrera administrativa seleccionado para el encargo	5 DÍAS HÁBILES
Presentación de reclamaciones acerca de la selección del funcionario de carrera administrativa seleccionado para el encargo realizada por parte de la Secretaría de Educación Departamental.	2 DÍAS HÁBILES
Resolver las reclamaciones presentadas por los candidatos	2 DÍAS HÁBILES
Publicación del Acto administrativo mediante el cual se provee la vacante del cargo a través de la figura de Encargo	5 DÍAS HÁBILES

PARÁGRAFO: La Gobernación de Córdoba, a través de la Oficina de Gestión de Personal y/o Talento Humano o quien haga sus veces, dispondrá de los instrumentos, medios de apoyo necesarios y aptos para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda dicho proceso, y de esta forma no afectar la normal prestación del servicio educativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS. Aplíquense los siguientes criterios de conformidad se aplicarán los estipulados en la Ley 909 de 2004, así:

- a) Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentra desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente. Es esencial que, al realizar la verificación para el otorgamiento del derecho de encargo, se examine en orden descendente la escala jerárquica de funcionarios titulares con derechos de carrera, verificando inicialmente en el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si el titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho de encargo. En el evento que existan varios titulares de carrera en el empleo inmediatamente inferior, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en lo señalado en el artículo 2.2.5.3 del Decreto 1083 de 2015, se deberá otorgar el encargo a quien ostente mejor derecho. En caso de que no exista titular de empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para conceder el encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Página 2 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

4/15



RESOLUCIÓN No. **002042**

FECHA: **07 JUN 2023**



Gobernación de
Córdoba

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS EN VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO”

Los funcionarios que actualmente se encuentren desempeñando un empleo bajo la figura de encargo, podrán postularse, pero se tendrá en cuenta la posición jerárquica que ocupe el empleo en el cual ostentan derechos de carrera y no la posición jerárquica del empleo que se encuentre ocupando en virtud del encargo.

- b) El aspirante debe cumplir con el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo en vacancia temporal, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Teniendo en cuenta las funciones del cargo a proveer, los aspirantes al derecho preferencial encargo, deberán cumplir sin excepción alguna con los requisitos exigidos en el manual de funciones, incluyendo requisitos de estudio y experiencia.

El estudio de los requisitos mencionados se realizará de acuerdo a los soportes que obran en la historia laboral del aspirante. En caso de que se pretenda la valoración de documentos adicionales, los mismos deberán ser presentados en el momento del estudio o al momento de la inscripción.

- c) El aspirante deberá poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar. X

Para tal efecto el Comité de Verificación y Seguimiento del Proceso de Encargo de Personal Administrativo de las SED, conformado según Decreto No.000945 de fecha 04 de Octubre del 2022, expedido por el Secretario de Educación, conceptuará positiva o negativamente sobre la acreditación de estos requisitos sustentando las razones de su determinación.

- d) El aspirante no debe tener sanción disciplinaria ejecutoriada y en firme en el último año, que contabilizará a partir de la publicación de la presente convocatoria.
- e) El aspirante debe acreditar que la calificación de la última evaluación ordinaria de desempeño anual, sea Sobresaliente.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS REQUISITOS. IDONEIDAD. La idoneidad de los candidatos para ejercer los cargos de Directos Docentes se acreditará de la siguiente forma:

1. Última evaluación de desempeño funcionario en carrera administrativa.
2. No estar incurso en procesos disciplinarios, ni presentar investigación en la oficina de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que no se inscriban candidatos que ejerzan el cargo inmediatamente anterior o que habiéndose inscrito no cumpla con los requisitos para ser encargados, se escogerá el que le sigue en el orden de prioridad.

Página 3 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

4/13



RESOLUCIÓN No. 002042

FECHA: 07 JUN 2023



Gobernación de
Córdoba

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER LOS CARGOS EN VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO"

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS PARA DECISION DEL ENCARGO EN CASO DE EMPATE. En su orden se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
2. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
3. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
4. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
5. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
6. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
7. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
8. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, **07 JUN 2023**

LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Revisó:
Freddy Martínez
Líder Talento Humano SED

Visto Bueno:
Ángela Muñoz
Líder Área Jurídica SED

Proyectó:
María del C. Ramírez M
Profesional Universitario SED.

Página 4 de 4

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"